



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Marzo del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000094-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Memorando N° 00967-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre del 2024, de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustentado mediante Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico "Sayán 1", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, el Informe N° 0001384-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 0000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y antecedentes de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00076-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la*





*Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Sayán 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Agentes antrópicos*

*SE TIENE QUE INDICAR QUE LA SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL SE REQUIERE LUEGO DE LA INSPECCION EN EL SITIO ARQUEOLOGICO, DICHA INSPECCION SE REALIZA EN ATENCION A LA DENUNCIA D 0630-24 (21/10/2024), REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN, EN DONDE: "MENCIONAN QUE HACE UNA SEMANA SE ENTERARON Y SE LLEVARON 2 COSTALES, AHORA TUVIERON UNA LLAMADA DE QUE HABIAN PRESUNTOS HUAQUEROS Y SUBIERON AL LUGAR Y ADJUNTARON FOTOS, SIGUEN EN EL SITIO AFECTADO".*

*MEDIANTE ACTA DE INSPECCION DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2024, SE CONSTATÓ, HUELLA DE EXCAVACIONES CLANDESTINA ANTIGUAS Y LA PRESENCIA DE UNA TROCHA QUE CRUZA EL SITIO POR LA MITAD. EN SUPERFICIE SE PUDO APRECIAR FRAGMENTOS DE CERAMICA Y MALACOLOGICO."*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*,

Que, mediante Informe N° 0001384-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite



a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000240-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sayán 1", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 00076-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 17 de marzo del 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Sayán 1", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sayán 1", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 0001384-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000240-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	MONUMENTACION DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACION DEL MAP.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la



presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia Huaura, departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 0001384-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000240-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 00076-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Paola FAU 20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.03.2025 16:36:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Marzo del 2025

## INFORME N° 000076-2025-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

**A :** YURI WALTER CASTRO CHIRINOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Solicitud de Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Sayán 1, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 010859-2024-DGPA-VMPCIC/MC (19DIC2024)

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante el Memorando N° 00967-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre del 2024, la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico de "Sayán 1", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 0001384-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 0000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de "Sayán 1", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Análisis

- 2.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"
- 2.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección





provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.

2.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

2.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

2.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información



suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

- 2.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Sayán comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 2.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, suscrito por el Lic. Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Sayán 1, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Agentes antrópicos*

*SE TIENE QUE INDICAR QUE LA SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL SE REQUIERE LUEGO DE LA INSPECCION EN EL SITIO ARQUEOLOGICO, DICHA INSPECCION SE REALIZA EN ATENCION A LA DENUNCIA D 0630-24 (21/10/2024), REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN, EN DONDE: "MENCIONAN QUE HACE UNA SEMANA SE ENTERARON Y SE LLEVARON 2 COSTALES, AHORA TUVIERON UNA LLAMADA DE QUE HABIAN PRESUNTOS HUAQUEROS Y SUBIERON AL LUGAR Y ADJUNTARON FOTOS, SIGUEN EN EL SITIO AFECTADO".*

*MEDIANTE ACTA DE INSPECCION DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2024, SE CONSTATÓ, HUELLA DE EXCAVACIONES CLANDESTINA ANTIGUAS Y LA PRESENCIA DE UNA TROCHA QUE CRUZA EL SITIO POR LA MITAD. EN SUPERFICIE SE PUDO APRECIAR FRAGMENTOS DE CERAMICA Y MALACOLOGICO."*

- 2.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural precisa en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	MONUMENTACION DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACION DEL MAP.

- 2.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Cultural, así como el Informe N° 0001384-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 0000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sayán 1, ubicado en el distrito Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

### IV. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sayán 1, ubicado en el distrito Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

-----  
**KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**  
**Abogada DGPA/VMPCIC/MC**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.12.2024 23:36:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 18 de Diciembre del 2024

## INFORME N° 001384-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Solicitud de Protección Provisional para el Sitio  
Arqueológico Sayán 1, ubicado en el distrito de Sayán,  
provincia de Huaura y departamento de Lima.

**Referencia :** INFORME N° 00240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC  
MEMORANDO N° 00967-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 00240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección de Control y Supervisión para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico de "Sayán 1", ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Sayán 1**  
**Código de plano: PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Coordenada de referencia:** 261318.00 E / 8768694.00 N  
**ÁREA (m2):** 24911.50 (2.4911 ha)  
**PERÍMETRO:** 676.65 m





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	204.02	59°36'7"	261304.000	8768849.000
2	2-3	49.2	91°32'28"	261424.000	8768684.000
3	3-4	69.46	165°18'18"	261385.000	8768654.000
4	4-5	120.7	150°56'36"	261321.000	8768627.000
5	5-6	113.25	67°7'42"	261201.000	8768640.000
6	6-1	120.02	185°28'48"	261256.000	8768739.000
TOTAL		676.65	719°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.12.2024 16:21:05 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 18 de Diciembre del 2024

**INFORME N° 000240-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Levantamiento de observaciones a la Solicitud de Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Sayán 1, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 007826-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 00967-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sayán 1, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima.

**I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

- Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el Sitio Arqueológico Sayán 1, no cuenta con declaratoria, ni con propuesta de expediente de delimitación.

**II) Antecedentes Administrativos**

- Mediante Memorando N° 0967-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre del 2024, el señor Caleb Ernesto Sagua Tito, Director de la Dirección de Control y Supervisión, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 015-2024-LMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico Sayán 1, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

**III) Análisis**

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, describe que luego de la inspección en el sitio arqueológico, en atención a la denuncia realizada por la municipalidad distrital de Sayán, en donde: mencionan que hace una semana se enteraron que se





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- llevaron 2 costales de material arqueológico, ahora tuvieron una llamada de que había presuntos huaqueros y subieron al lugar y adjuntaron fotos, siguen en el sitio afectado.
2. En esa inspección se constató huella de excavaciones clandestina antiguas y la presencia de una trocha que cruza el sitio por la mitad. En superficie se pudo apreciar fragmentos de cerámica y malacológico.
  3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico se encuentra en la cima de una pequeña elevación en la parte baja de la cadena montañosa de la margen izquierda del río Huaura, por la ubicación se tiene dominio panorámico de la parte alta del valle y la parte baja del valle. Las estructuras registradas se encuentran en la cara norte en la cima, en la cara sur se identificó lo que al parecer fue el muro perimétrico del sitio arqueológico.

El material constructivo del sitio es piedra de cerro son cantear y sin argamasa.

Las estructuras registradas en la cara norte son de patrón rectangular y están dispuestas desde la parte media hasta la cima, las estructuras se encuentran aglutinadas en la parte media del sitio, en el extremo oeste se puede apreciar una pequeña estructura piramidal trunca.

Solo se pueden observar unos pequeños fragmentos de muro perimétrico alineados y están dispuestos de acuerdo a la topografía del terreno. El material observado en superficie es fragmento de cerámica y malacológico.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Sayán

Provincia: Huaura

Departamento: Lima

#### Estado de Conservación:

Por la descripción realizada se deduce que el estado de conservación en malo.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico Sayán 1, N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los valores del plano perimétrico con código N° PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Sayán 1**  
**Código de plano: PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84**

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18S

**Coordenada de referencia:** 261318.00 E / 8768694.00 N

**ÁREA (m2):** 24911.50 (2.4911 ha)

**PERÍMETRO:** 676.65 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	204.02	59°36'7"	261304.000	8768849.000
2	2-3	49.2	91°32'28"	261424.000	8768684.000
3	3-4	69.46	165°18'18"	261385.000	8768654.000
4	4-5	120.7	150°56'36"	261321.000	8768627.000
5	5-6	113.25	67°7'42"	261201.000	8768640.000
6	6-1	120.02	185°28'48"	261256.000	8768739.000
TOTAL		676.65	719°59'59"		

#### IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sayán 1.

#### V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sayán 1, ubicado en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 11 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PPROV-099-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84

LMS

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 015-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:00
	24	09	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	15:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	11	10	2024	FIRMA: 	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	SAYAN
Coordenada(s) referencial(es):	261,318 E – 8°768,694 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR EL CENTRO POBLADO DE SAYAN

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		TERRAZAS DE PIEDRA SIN CANTEAR
1.2	Cerámica	X		FRAGMENTERÍA DE CERAMICA EN SUPERFICIE
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO SAYAN 1		
b)	Descripción del MAP	"EL SITIO ARQUEOLÓGICO SE ENCUENTRA EN LA CIMA DE UNA PEQUEÑA ELEVACIÓN EN LA PARTE BAJA DE LA CADENA MONTAÑOSA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO HUAURA, POR LA UBICACIÓN SE TIENE DOMINIO PANORÁMICO DE LA PARTE ALTA DEL VALLE Y DE LA PARTE BAJA DEL VALLE. LAS ESTRUCTURAS REGISTRADAS SE ENCUENTRAN EN LA CARA NORTE EN LA CIMA, EN LA CARA SUR SE IDENTIFICÓ LO QUE AL PARECER FUE EL MURO PERIMÉTRICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO. EL MATERIAL CONSTRUCTIVO DEL SITIO ES PIEDRA DE CERRO SIN CANTEAR Y SIN ARGAMASA. LAS ESTRUCTURAS REGISTRADAS EN LA CARA NORTE SON DE PATRÓN RECTANGULAR Y ESTÁN DISPUESTAS DESDE LA PARTE MEDIA HASTA LA CIMA, LAS ESTRUCTURAS SE ENCUENTRAN AGLUTINADAS EN LA PARTE MEDIA DEL SITIO, EN EL EXTREMO OESTE SE PUEDE APRECIAR UNA PEQUEÑA ESTRUCTURA PIRAMIDAL TRUNCA. SOLO SE PUEDEN		



		OBSERVAR UNOS PEQUEÑOS FRAGMENTOS DE MURO PERIMÉTRICO ALINEADOS Y ESTÁN DISPUESTOS DE ACUERDO A LA TOPOGRAFÍA DEL TERRENO. EL MATERIAL OBSERVADO EN SUPERFICIE ES FRAGMENTOS DE CERÁMICA Y MALACOLÓGICO”
--	--	--

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		SI	SI	SE TIENE QUE INDICAR QUE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL SE REQUIERE LUEGO DE LA INSPECCIÓN EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO, DICHA INSPECCIÓN SE REALIZA EN ATENCIÓN A LA DENUNCIA D 0630-24 (21/10/2024), REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN, EN DONDE: “MENCIONAN QUE HACE UNA SEMANA SE ENTERARON Y SE LLEVARON 2 COSTALES, AHORA TUVIERON UNA LLAMADA DE QUE HABIAN PRESUNTOS HUAQUEROS Y SUBIERON AL LUGAR Y ADJUNTARON FOTOS, SIGUEN EN EL SITIO AFECTADO”. MEDIANTE ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2024, SE CONSTATÓ, HUELLA DE EXCAVACIONES CLANDESTINA ANTIGUAS Y LA PRESENCIA DE UNA TROCHA QUE CRUZA EL SITIO POR LA MITAD. EN SUPERFICIE SE PUDO APRECIAR FRAGMENTOS DE CERÁMICA Y MALACOLÓGICO.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENE DENUNCIA POR AFECTACIÓN (D 630-24)				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO				

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 MONUMENTO AEQUEOLÓGICO PREHISPANICO SITIO ARQUEOLOGICO SAYÁN 1

VERTICE	S.A. SAYAN 1	
	ESTE	NORTE
1	261424	8768684
2	261304	8768849



3	261256	8768739
4	261201	8768640
5	261321	8768627
6	261385	8768654

N.º de plano

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

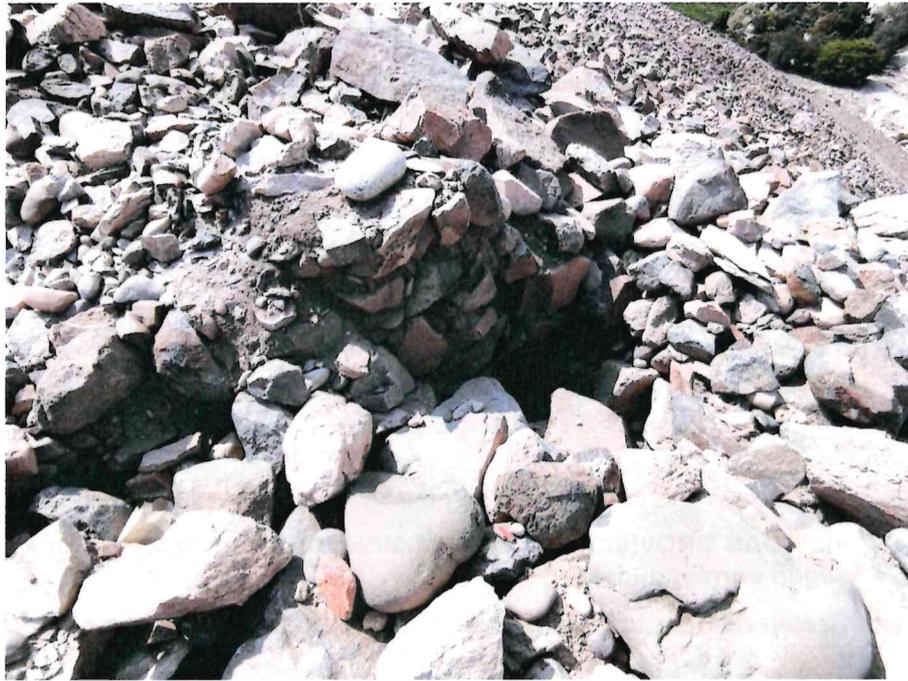
MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Vista de estructura semicircular de piedra sin argamasa, en la superficie se aprecia vasija expuesta del resultado de los huaqueos.

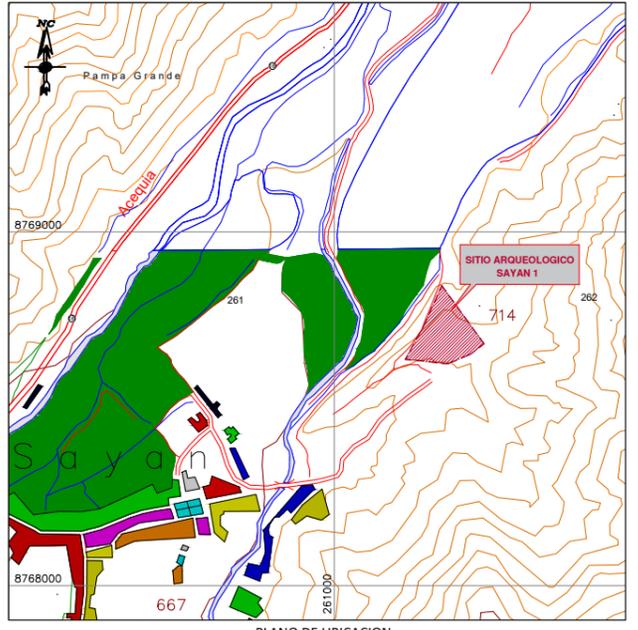
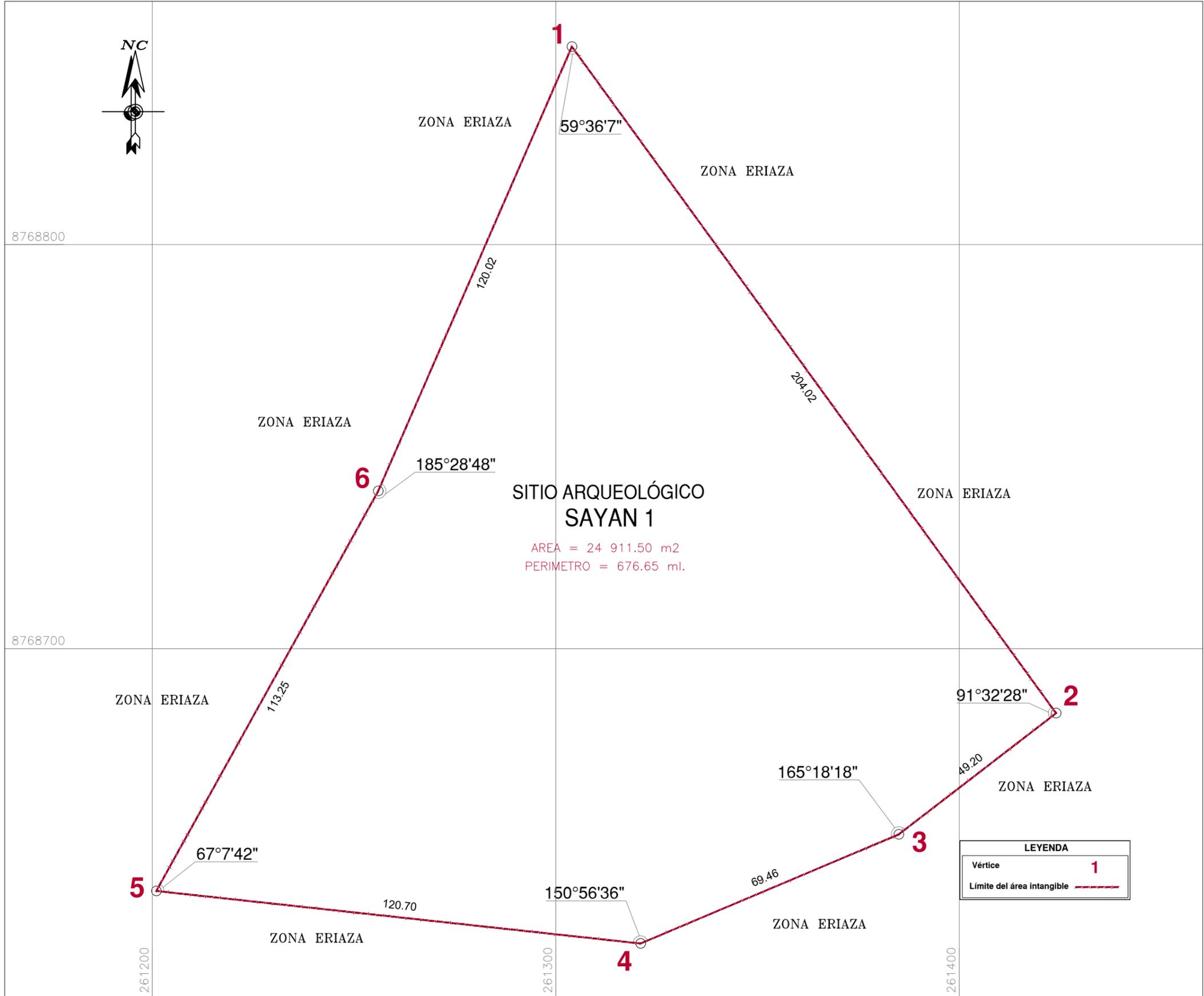
*[Handwritten signature]*



Vista de estructura con paramento de piedra sin enlucir que se encuentra en la ladera del cerro



Vista de alineaciones de muros, que indicarían la presencia de muros en la cara norte del sitio arqueológico.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. SAYAN 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	204.02	59°36'7"	261304.0000	8768849.0000
2	2-3	49.20	91°32'28"	261424.0000	8768684.0000
3	3-4	69.46	165°18'18"	261385.0000	8768654.0000
4	4-5	120.70	150°56'36"	261321.0000	8768627.0000
5	5-6	113.25	67°7'42"	261201.0000	8768640.0000
6	6-1	120.02	185°28'48"	261256.0000	8768739.0000
TOTAL		676.65	719°59'59"		

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Cultura</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO SAYAN 1</b>			
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Moulet Silva Luis Angel - Dirección de Control y Supervisión				
Elaborado por: Ing. Mayra Avila García				
Dpto: Lima	Provincia: Huaura	Distrito: Sayán		
Coordenada de Referencia: Este (X): 261 318.00 Norte (Y): 8 768 694.00		Área: 24 911.50 m <sup>2</sup> (2.4911 ha)	Perímetro: 676.65 m.	Escala: 1 / 1000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s		
Fecha de elaboración: Diciembre 2024	Código de Plano: PPROV-099-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84			

LEYENDA	
Vértice	<b>1</b>
Límite del área intangible	---